

En quantos esta carta de troque. e canbio. e uencomonos
pedro de saracho v.º del lugar de saracho de la vna parte
e xpo bal. de aguilar v.º de la ciudad de horduna. de la otra
reçimos que hacemos troque. e canbio el vno con el otro desta
manera. que yo el dicho pedro de saracho doy a troque. e canbio a vos
el dicho xpo bal. de aguilar. que stais presente. e saber vn pedazo
de monte con vna bina e todo ello de diez arancadas poco mas
o menos que yo he tengo fiontero de la yglesia de señor santo mas
jurisdiccion de la ciudad de horduna lo que en ello vbiere que sta
asuiço de bina de los herederos de m.º sacm. de vna parte e heredad
de los herederos de suandisara e do y el monte que ambos doy confi
na con otro monte. de los el año xpo bal. de aguilar. e heredades
de la dicha yglesia. lo qualis doy a troque. a vna vna que abais
e teneis en acuecho de diez y ocho arancadas solo que en ella
se allare. en quietiene. por sus queros a los caminos que ban. a las cas
tillares de quera. lo vno por lo otro e por la memoria que pue de
aber. El monte. e bina que yo el dicho pedro de saracho poseo
me abais a dar. e pagar veinte e cinco reales dentro de veinte
dias primas siguientes. Yo el dicho xpo bal. de aguilar
digo que soy contento de os dar. como vos doy a vos el dicho pedro
de saracho el dicho troque. la dicha vna de diez y ocho aran
cadas por los dichos pedacos de bina e monte. que me dais como
de suso e a declararlo lo vno por lo otro e encima de la dicha
vna por quibalemas lo que me dais os ay a dar. e pagar veinte
e cinco reales dentro de veinte dias primas siguientes. e canbio

Nos ambos ados azeimos quenos damos Las dñs heredades
consus entradas esalidas eseruidun dñs Los vnos a los otros
e los otros a los otros libras equitas de todo conso etrebutu
e prometemos de hazer cada vno la queda cierta esegura de toda
mala do q fueren puestas aqual quiera de nos equando se
near nose pudiere paguemos lo que en tal caso la lei dispone. Los
mejoramientos que en ello se oviere puesto / e simas oale
Las vnas heredades a las ^{1. vtras} otras a las otras nos hazemos
gracia e donacion. El vno a otro pura perfecta y nrenuocable
que la llama el dñe entic dños sobre que renunçiamos la
ley del Sordenamiento Real fecha Las cortes de alca
la de Senares e para que ansilo guardaremos e cumplir
mos e pagaremos obligamos nuestras personas e bienes
e damos poder alas justicias de sumado a cuya jurisdiccion
nos sometemos para que lo manden cumplir. y executar bienansi
e tan cumplida mente como si los dñe dño fuese ansisugado
e sentenciado e tal sentencia fuese pasada. en cosa sugada
sobre lo qual renunçiamos todo auxilio e remedio de beneficio
de restitucion. y nntergund con las demas leyes que se deben
de renunçiar. E vno con la ley general. que dize que
Somenfaga. que non bala. entestimonio de lo qual otu
gamos otorgamos Esta carta por testimonio de fññ de seruo
Escriuano publico de sumado e del numero de la ciudad
de Sorduna. que para ello fue llamado e ante los testigos



Vuso Escritos q fueron tambien llamados que fue fecha
y otorgada el lugar de aruico alas puertas delas casas de
lope desaracho abeinte y nueve dias del mes de marzo de mill
y quinientos setenta y tres años + q fueron presentes aiego
de vrrutia. Esu de la zrinbe. Vrs de la ciudad de orduna. Esango
de basauendi de lecamaria y firmolo desunombre. El dho xpo bal
de aguilar. y porque el dho pedro desaracho dixo que no sabia
escribir. rogo al dho diego de vrrutia. lo firmase. y asi lo fir
mo y el Escriuano Dago fec. conqco a los dhos otorgantes
xpo bal. de aguilar. diego de vrrutia. paso ante mi Juan de berrio
o a Sticruenyl ones dias y la.  Hago el sobre dicho.
firm de berrio launo pñ de su mag. e del num
del rquano de. for duni que presende fui
des que digo es en uno con los dichos
to e doi fec con qco de los otorgantes
e de xpo de ill dho y agment en su garm
porend e fir aqui este mio signo q es tal

Testimonio de verdad


firm de berrio